

Dr. jur. Christian Sailer
Dr. jur. Gert-Joachim Hetzel

Rechtsanwälte

Dr. Sailer, Dr. Hetzel, Max-Braun-Str. 2, 97828 Marktheidenfeld-Altfield, Germany

A la atención del
Fiscal de la Corte Penal Internacional
Prof. Dr. Luis Moreno Ocampo
Maanweg, 174
NL-2516 AB Den Haag

Max-Braun-Straße 2
97828 Marktheidenfeld-Altfield, Germany
Telefon: 09391/504-200
Telefax: 09391/504-202
e-mail: info@kanzlei-sailer.de
<http://www.kanzlei-sailer.de>

14 de Febrero de 2011

Denuncia

contra

el Dr. Joseph Ratzinger

Papa de la Iglesia católica romana

por

**crimen contra la humanidad
según el Art. 7 del Estatuto de la CPI**

ÍNDICE

Introducción

I. El atemorizante regimiento eclesiástico

1. Afiliación obligatoria
2. Terror psicológico
3. Un crimen contra la humanidad
4. La responsabilidad penal del Dr. Ratzinger

II. La mortífera prohibición del uso del condón

1. El conflicto
2. Obedecer con causas mortales - Un crimen contra la humanidad
3. La responsabilidad de derecho penal del Dr. Ratzinger

III. El patrocínio encubridor de Joseph Ratzinger de los delitos sexuales del clero

1. Los crímenes sexuales de los sacerdotes católicos en todo el mundo
 - 1.1 EE. UU. de América
 - 1.2 Irlanda
 - 1.3 Alemania
 - 1.4 Canadá
 - 1.5 Australia
 - 1.6 África
 - 1.7 Malhechores famosos
2. La estrategia de encubrimiento
 - 2.1 El secreto papal
 - 2.2 La práctica del encubrimiento
 - 2.3 El favorecimiento y la restitución de los autores de delitos
 - 2.4 No se prevé el final
 - 2.5 Un crimen contra la humanidad
 - 2.6. La responsabilidad penal del Dr. Ratzinger

IV Respecto a la admisibilidad de la denuncia presentada

V Resumen

En nombre y por encargo de

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)

presentamos una denuncia contra el Sr. Dr. Joseph Ratzinger y solicitamos al Fiscal de la Corte Penal Internacional que abra un expediente contra el inculpado y se le interrogue por los hechos presentados.

F u n d a m e n t a c i ó n

Introducción

La denuncia penal se dirige contra tres delitos de alcance mundial, que sólo no han sido denunciados hasta el presente porque fueron cometidos por una institución a cuya cabeza están "máximos dignatarios", que se presentan estando muy por encima de actos delictivos. La reverencia tradicional ante las "autoridades eclesiásticas" ha enturbiado la conciencia jurídica.

Si un nuevo grupo religioso obligara a sus miembros, bajo una masiva presión psíquica, a afiliarse al grupo a sus recién nacidos, para financiar al grupo toda una vida y para orientarse según las directivas del grupo, a éste se le calificaría de "secta". El Estado posiblemente disolvería esa organización y castigaría a los "dirigentes de la secta" por coacción y chantaje, tanto más si ésta no tolerara que sus miembros se salieran de ella, sino que lo impidiera con la amenaza de los más duros castigos y de ese modo causara en muchos de sus miembros daños anímicos graves y provocara impedimentos en el libre desarrollo personal.

¿Puede ser, bajo las mismas circunstancias, de otro modo, sólo porque se trata de una organización que se comporta así no

sólo ante unos pocos sino que lo hace a nivel mundial y se llama "Iglesia católica romana" y habla constantemente de la libertad de religión, pero acosa con "encargados de sectas" a los que tienen otras creencias? Este no es un caso diferente, sólo que uno se acostumbrado a ello. Desde el 1.7.2002 este acostumbramiento ya no está permitido. Ese día entró en vigencia el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que aplica un castigo a los delitos contra la humanidad.

Si una secta impositiva con los rasgos ya descritos estuviera ampliamente extendida en África actual, y bajo la amenaza de graves castigos prohibiera a sus miembros el uso de condones, las muertes y los contagios del virus del sida causados por ello se imputarían a los dirigentes de la secta y contra ellos se iniciaría un proceso judicial. ¿Acaso puede ser esto diferente sólo porque la secta impositiva se llama "Iglesia" y su líder máximo reclama para sí poseer la infalibilidad?

Si en una secta impositiva a nivel mundial se abusara sexualmente de cientos de miles de niños y si por orden del líder de la secta se encubrieran los delitos y se les sustrajera de la persecución judicial, a esta organización criminal y a su líder se les haría un proceso. ¿Puede ser de otro modo sólo porque esta organización se denomina "Iglesia" y el mandamiento de callar sobre los delitos no viene de un jefe de la mafia sino que es expresado por el Papa? No es de otro modo, sino que es haberse acostumbrado desde hace siglos a la pedofilia de los sacerdotes y al poder de sus pontífices. Desde que existe la consideración del estado de causa denominado delito contra la humanidad ya no está permitido apartar la mirada de ello.

A continuación se denuncian tres delitos contra la humanidad, por los que el Dr. Joseph Ratzinger, como ex cardenal y actual Papa, es penalmente responsable:

1. el mantenimiento y la dirección de un régimen totalitario mundial, que sojuzga a sus miembros con amenazas que provocan graves miedos y son perjudiciales para la salud;
2. el mantenimiento de la mortífera prohibición del uso de condones, aun cuando existe el peligro de infección del virus VIH/sida;
3. el establecimiento y mantenimiento de un sistema de encubrimiento y fomento del abuso sexual por parte de sacerdotes católicos a nivel mundial, que favorece que haya siempre nuevos delitos.

I. El atemorizante regimiento eclesiástico

Existe la grave sospecha de que el Dr. Joseph Ratzinger, tanto siendo cardenal como también Papa, ha actuado contra una cantidad indefinida de personas cometiendo graves perjuicios a su salud anímica y física en el sentido del Art.7 §1 lit. k del Estatuto de la CPI, por lo menos causando un correspondiente peligro para la salud.

1. Afiliación obligatoria

La Iglesia católica romana se gana a sus miembros por medio de un acto impositivo, esto es bautizando a bebés que no tienen voluntad propia, así como esta previsto en el Can. 96 del Código de derecho canónico (C.I.C.):

“Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo (...)”.

El bautismo se realiza por norma en la edad de lactante. Los padres católicos tienen que creer que el recién nacido está cargado con la mancha del pecado original, de la que sólo puede liberarse por medio del bautismo. Literalmente se lee en el actual catecismo de la Iglesia católica romana:

“Puesto que nacen con una naturaleza humana caída y manchada por el pecado original, los niños necesitan también el nuevo nacimiento en el Bautismo para ser librados del poder de las tinieblas y ser trasladados al dominio de la libertad de los hijos de Dios, a la que todos los hombres están llamados (...) la Iglesia y los padres privarían al niño de la gracia inestimable de ser hijo de Dios si no le administraran el Bautismo poco después de su nacimiento” (Catecismo, 1250).

Y en el Código de derecho canónico está escrito en el Can. 867 - §1:

“Los padres tienen obligación de hacer que los hijos sean bautizados en las primeras semanas; cuanto antes después del nacimiento e incluso antes de él, acudan al párroco para pedir el sacramento para su hijo y prepararse debidamente”.

Si el niño está en peligro de muerte, el bautismo tiene que realizarse incluso en contra de la voluntad de los padres, pues el Can.868, §2 C.I.C establece:

El niño de padres católicos, e incluso de no católicos, en peligro de muerte, puede lícitamente ser bautizado, aun contra la voluntad de sus padres.

La mayoría de los padres católicos se doblegan ante esta afirmación y hacen bautizar a sus hijos lo antes posible, en la mayor parte de los casos pocas semanas después del nacimiento. Según la opinión generalizada para ello sólo es suficiente su derecho de padres, aunque el bautismo, según la enseñanza católica, ata al bautizado en una especie de esclavitud. El catecismo católico dice al respecto lo siguiente:

"Hecho miembro de la Iglesia, el bautizado ya no se pertenece a sí mismo, sino al que murió y resucitó por nosotros. Por tanto, está llamado a someterse a los demás, a servirles en la comunión de la Iglesia, y a ser obediente y dócil a los pastores de la Iglesia y a considerarlos con respeto y afecto". (Catecismo, N°1269)

La incorporación del bautizado a la Iglesia católica es irreversible (véase Campenhausen, Hdb. d. Staatskirchenrechts der Bundesrepublik Deutschland [Manual del derecho de la Iglesia nacional de la República Federal de Alemania], 2ª Edición, Berlín 1994, pág. 759 sig., en alemán), por lo que la Iglesia se niega a borrar del registro de nacimiento a los bautizados.

Según la enseñanza obligatoria de la Iglesia, salirse de ella conduce al castigo eterno en el infierno. Así está descrito por ejemplo por los autores Neuner y Roos en "La fe de la Iglesia en los documentos de promulgación de la enseñanza" 13ª Edición, 1971, N°381 (en alemán):

"(...) La santa Iglesia de Roma fundada por la palabra de nuestro Señor y Redentor, cree firmemente, declara y proclama que nadie fuera de la Iglesia católica, ni pagano, ni judío, ni no creyente o una persona que se haya apartado de la unidad, puede participar de la vida eterna,

sino que caerá en el fuego eterno, que está preparado para el demonio y sus ángeles, si antes de morir no se adhiere a ella (la Iglesia)".

De acuerdo con el can. 1364, en relación con el can. 751 del Corpus iuris Canonici, salirse de la Iglesia conduce a la excomunión, lo que por su lado, según el N° 1463 del catecismo de la Iglesia católica, representa un "pecado particularmente grave", que de acuerdo con el can. 1861 del catecismo tiene como consecuencia "la muerte eterna en el infierno".

2. Terror psicológico

Para los miembros de la Iglesia tiene validez, entre otras cosas, lo siguiente:

"Quien no reconoce como escritos canónicos sagrados todos los libros de las Sagradas Escrituras, con todas sus partes, como menciona el Concilio de Trento, o quien niega que han sido inspirados por Dios, que sea excluido" (Véase Neuner-Roos, N° 98), teniendo en cuenta que la palabra "excluido" es la traducción eufemística de la formulación greco-latina "anathema sit", que traducida literalmente significa "que sea condenado".

"Condenado" también lo está según esto quien no reconoce como la palabra de Dios las amenazas condenatorias del Antiguo Testamento. Por ejemplo:

"Si un hombre comete adulterio con la mujer de su prójimo, el adúltero y la adúltera morirán irremisiblemente". (Lv 20,10)

"Si un hombre se acuesta con un hombre, como se acuesta con una mujer, los dos cometen una abominación. Ambos morirán irremisiblemente". (Lv. 20,13)

"Quien proceda con soberbia y no obedezca al sacerdote que está allí para servir delante de Jehová tu Dios, ni al juez, esa persona morirá". (Dt, 17,12)

"Si un hombre tiene un hijo contumaz y rebelde, que no obedece la voz de su padre ni la voz de su madre, y que a pesar de haber sido castigado por ellos, con todo no les obedece, entonces su padre y su madre lo tomarán y lo llevarán ante los ancianos de su ciudad, al tribunal local. Entonces dirán a los ancianos de la ciudad: 'Este

hijo nuestro es contumaz y rebelde. No obedece nuestra voz; es un libertino y un borracho'. Entonces todos los hombres de su ciudad lo apedrearán, y morirá (...) ". (Dt. 21, 18 sig.)

A primera vista estas frases podrían parecer anticuadísimas y que ya hace siglos pasaron a la historia, pero la Iglesia católica romana lo ve de otro modo. En el año 1965 su más alto gremio, en forma del Concilio Vaticano II, declaró en su "Constitución dogmática sobre la divina revelación" lo siguiente:

"(...) la santa Madre Iglesia, según la fe apostólica, tiene por santos y canónicos todos los libros del Antiguo y Nuevo Testamento con todas sus partes, porque, escritos bajo la inspiración del Espíritu Santo, tienen a Dios como autor y como tales se le han entregado a la misma Iglesia (...) Pues, como todo lo que los autores inspirados o hagiógrafos afirman, debe tenerse como afirmado por el Espíritu Santo, hay que confesar que los libros de la Escritura enseñan firmemente, con fidelidad y sin error, la verdad que Dios quiso consignar (...)".

Y correspondiendo a ello se lee lo siguiente en el catecismo de la Iglesia católica vigente hasta en la actualidad:

"El Antiguo Testamento es una parte de la Sagrada Escritura de la que no se puede prescindir. Sus libros son libros divinamente inspirados (...) los cristianos veneran el Antiguo Testamento como verdadera Palabra de Dios". (Nº 121 y 123)

Y si todo esto es así, posiblemente sean sólo las barreras del derecho secular las que impidan que la Iglesia ponga en práctica las amenazas mortales que el Antiguo Testamento tiene dispuestas para adúlteros, homosexuales, herejes e hijos rebeldes.

El Dios del Antiguo Testamento, cuyas palabras siguen siendo válidas para la Iglesia como "la verdadera palabra de Dios", exige también entre otras cosas lo siguiente:

"Guárdate de hacer alianza con los habitantes del país donde vas a entrar, pues sería un lazo en medio de ti. Destruid sus altares, destrozad sus estelas y romped sus cijos". (Ex. 34, 12-13)

El venerado "Apóstol del pueblo", Pablo, incluso va un paso más allá, escribiendo lo siguiente sobre los creyentes de otras confesiones o seguidores de otros cultos:

"Por eso están llenos de toda injusticia, perversidad, codicia, maldad (...) aunque saben que Dios declara reos de muerte a los que practican tales cosas...". (Rm 1; 1,29)

Hasta qué punto la Iglesia toma esto en serio, si el derecho judicial no le pone trabas, lo demostró por ejemplo con la evangelización de Latinoamérica. Y si un pueblo se alza contra el Dios cruel del Antiguo Testamento, con el que se identifica la Iglesia, estaría de nuevo bajo la terrible amenaza que dice:

Él "devora el cadáver de sus enemigos y les quebranta los huesos y los destroza con sus saetas". (Nm. 24,8)

Y por muy poco que una persona de esta época que posea un sano juicio relacione esto con Dios, según la interpretación eclesiástica también esto es "la verdadera palabra de Dios", y a quien diga lo contrario se le incluye entre los herejes, a los que la Iglesia lanza a la cara la 2ª epístola de Pedro:

"Pero éstos, como animales irracionales, destinados por naturaleza a ser cazados y muertos (...) son hombres manchados e infames (...)". (2 P. 2,12-13)

No hay ninguna libertad de cultos o de la conciencia. En vez de ello es válido:

"Someterse al Papa de Roma es absolutamente necesario para la salvación de toda persona. Esto lo declaramos, afirmamos, determinamos y proclamamos Nosotros". (Neuner-Roos, N° 430)

Las decisiones del Papa son:

"definitivas por sí mismas y no por motivo de la aprobación de la Iglesia. Si alguien -lo que no lo quiera Dios- quisiera permitirse contradecir ésta nuestra decisión definitiva, que sea excluido» (= condenado). (Véase Neuner-Roos, N° 454).

Condenado significa estar condenado a sufrir las torturas eternas del infierno. Karl Jaspers, uno de los filósofos alemanes más renombrados del pasado siglo, escribe respecto a estas sanciones lo siguiente: "El castigo de la condenación eterna: La Iglesia ha rechazado implacablemente la enseñanza de Orígenes, en la que según 'la restauración de todas las cosas' (apokatastasis panton) la condenación del infierno sería de un tiempo limitado (...) Por esto las almas

permanecerían en su poder. Nietzsche indicó (...) que la Iglesia echó mano de las ampliamente extendidas ideas de la condenación eterna como el 'huevo más fructífero de su poder' (...), porque el sacerdote penetra en el interior del alma y según la autoridad de su oficio, no como un hombre común, tiene la capacidad de someter al creyente a una enorme presión. Por ejemplo los padres son considerados como responsables y se les amenaza con el purgatorio si no se ocupan de que sus hijos adultos permanezcan fieles a la Iglesia". (Jaspers, Der philosophische Glaube angesichts der Offenbarung [La fe filosófica ante la revelación, pág. 85 y sig.). Sobre "Las últimas cosas" se lee en las promulgaciones oficiales de la Iglesia católica romana lo siguiente:

"Como Dios mismo lo ha dispuesto de modo general, las almas de aquellos que fallecen en un auténtico pecado grave van a parar inmediatamente al infierno, donde son atormentadas con martirios infernales". (Neuner-Roos N° 905)

"Pero quien muera en pecado mortal, sin hacer penitencia, sin duda alguna será atormentado por toda la eternidad por las llamas del infierno eterno". (Neuner-Roos N° 898 -bloqueado en el original)

Con esto al creyente se le hace presente una y otra vez que no se trata sólo de torturas anímicas, sino que se trata de torturas físicas horribles, con las que supuestamente Jesucristo castiga a los malos en el juicio final:

"Él (Jesucristo) vendrá al final del mundo para juzgar a los vivos y los muertos, y para pagar a cada uno según sus obras, tanto a los condenados como a los elegidos. Todos ellos resucitarán con el propio cuerpo que llevan aquí, para que unos reciban con el demonio la condenación eterna y los otros con Cristo la gloria eterna, según sean sus obras buenas o malas". (Neuner-Roos N° 896)

Al mismo tiempo la Iglesia amenaza a sus creyentes con los textos de los evangelios autorizados por ella con las supuestas frases de Jesús:

"Cuando el Hijo del Hombre venga en su gloria (...) pondrá las ovejas a su derecha, y los cabritos a su izquierda (...) entonces se dirigirá también a los de la izquierda y les

dirá: Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno preparado para el diablo y sus ángeles (...) e irán éstos a un castigo eterno (...)"'. (Mateo, 25, 31, 32, 41, 46)

El psicólogo social Franz Buggle escribe sobre la condenación eterna, con la que la Iglesia amenaza en sus propias promulgaciones sobre la fe con la ayuda de supuestas palabras de Jesús, entre otras cosas lo siguiente:

"(...) una amenaza penal, cuyos maléficos efectos psíquicos sobre innumerables seres humanos en la historia de la cristiandad, no puede ser lo suficientemente exagerada. Inténtese, libre de toda costumbre adquirida por la educación religiosa, ponerse en claro lo que psicológicamente puede significar una amenaza con torturas extremas que duran eternamente; frente a esto todas las conocidas torturas y castigos quedan a la sombra, porque éstas al fin y al cabo son temporales (...) apenas existe otro fenómeno psicológico como el de la amenaza de las torturas que perduran eternamente, que se gane tanto el apelativo de 'terror psicológico'". (Buggle, 'Denn sie wissen nicht, was sie glauben' [Pues no saben lo que creen], 1992, pág. 98)

En muchas personas, y en no menos niños y jóvenes, las consecuencias de este terror son el temor a pecar, remordimientos de conciencia crónicos, hipocondrías y un gran número de manifestaciones de "neurosis eclesiógenas", que pueden ser producto de la pertenencia a una Iglesia, que incluso influye en aquellos que en el trascurso de toda una vida intentan liberarse de los detalles de la amenaza eclesiástica. Karl Jaspers escribe al respecto: "El sacerdote interviene en la hora de la muerte, sea ayudando o de modo atormentador. Hasta la actualidad se viene observando que católicos que han ido perdiendo su fe, llegados a este punto dan la vuelta como si una cadena interna les sujetara". (Jasper, ya cit., pág.86)

Es el miedo anímico, que ata a los miembros de la Iglesia desde la niñez, expresado en una de las promulgaciones

bíblicas más importantes de la fe de la Iglesia papal, en la que se lee: "Horrenda cosa es caer en las manos del Dios vivo". (Hb 10,31)

3. Un crimen contra la humanidad

La opresión de la fe y de la conciencia que parte de la Iglesia católica romana, ejercida contra los miembros que han sido reclutados y mantenidos por la fuerza, lo que ha sido impuesto con las amenazas más graves que se pueden concebir, que son los tormentos eternos en el infierno, es un considerable perjuicio contra el libre desarrollo de la personalidad del ser humano y de su integridad anímica y espiritual. El hecho de que los miembros de la Iglesia no lleguen a un colapso colectivo psíquica y espiritualmente, se debe a que una gran parte de éstos no toma en serio el amenazante mensaje de la Iglesia. Sin embargo, esta 'emigración interna' no cambia nada del carácter inhumano del sistema y de su meta de alcanzar la total subordinación anímica y espiritual de los miembros de la Iglesia. "Por eso", -así se atreve a decir ésta- "con extremo cuidado ha de quitar y extirpar todo lo que está en contra de la fe (...)". (Neuner-Roos, n° 382)

Cuán en serio lo dice, lo muestra la sangrienta huella de las cruzadas, de la Inquisición y la quema de brujas. El hecho de que en la actualidad no pueda poner en práctica su agresividad espiritual con actos de violencia física, no merma en nada la ilegalidad contra los derechos humanos de la esclavitud espiritual de su sistema. La amenaza que con formas diferentes se repite constantemente dice: "Si no crees lo que te digo, sufrirás las torturas del infierno eternamente", tiene lugar ante las personas de las que la Iglesia espera que tomen en serio esta intimidación. Muchos lo hacen así y por ello llegan a enfermar por temporadas o incluso crónicamente: personas jóvenes sufren en sus primeros contactos sexuales por el miedo a pecar; matrimonios permiten que se les prohíba el uso de anticonceptivos; personas que no son católicas y se casan con

un católico al contraer matrimonio se tienen que comprometer a educar a sus hijos según la fe católica; enfermos psíquicos permiten que los exorcistas eclesiásticos les "expulsen los demonios"; católicos africanos se contagian del virus del sida porque según la moral sexual católica no está permitido el uso de condones.

En última instancia los daños causados por la opresión eclesial pueden ser dudosos, pues si se toma en cuenta el crimen contra la humanidad que resulta de ello, ya basta con una amenaza seria de la salud de la víctima (ver Werle, *Völkerstrafrecht* [Derecho Penal Internacional], 2 Edición, 2007, n° 343, en alemán). De cualquier modo se trata de un ejercicio de violencia mental, que es similar a otros delitos contra la humanidad, como por ejemplo la "prostitución forzada" (Art.7, §1 lit. g) o la deportación (lit. d) o -"quitar y extirpar todo"- del Apartheid (lit. j). Poco falta para que los sufrimientos que van unidos a todo ello parezcan inofensivos si se los compara con la amenaza de torturas infernales eternas. El sistema de opresión eclesial pertenece por lo tanto al tipo delictivo "otros actos inhumanos de carácter similar" en el sentido del Art. 7 § 1, lit. k.

Esto tampoco lo cambia el hecho de que el sistema de opresión eclesial exista desde hace aprox. 1500 años y sea una religión establecida en los países del hemisferio occidental. Este establecimiento no ha tenido lugar por medio de un libre reconocimiento del sistema eclesial, sino por medio de la afiliación obligada, por la presión anímica y la violencia sangrienta. El resultado de este proceso histórico, que ha conducido al establecimiento de la "Iglesia del mundo" ha sido aceptado con la ayuda de la tradición y de la habituación a *nolens volens*, (por grado o por fuerza), a pesar de que en todos los siglos pasados se han producido movimientos de resistencia de tipo religioso y filosófico. Éstos fueron abatidos una y otra vez con éxito y en parte de modo extremadamente sangriento y con la ayuda del Estado.

Esta ayuda estatal también se da con el hecho de no haber puesto límite alguno al mantenimiento del ilícito sistema de opresión eclesial de los derechos humanos. Pero esto ha cambiado desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma del 1.7.2002 de la Corte Penal Internacional. Con ello se creó como derecho internacional el estado de causa del delito contra la humanidad. Éste no sólo protege del asesinato y la muerte, sino que además tiene su mirada puesta sobre derechos humanos que van más allá, como por ejemplo la protección contra la discriminación racial, el destierro y otros actos inhumanos. Se trata por lo tanto de un cambio cultural de la humanidad iniciado por el derecho penal internacional. Ya no está permitido el terror psicológico de imponer una creencia y una conciencia por medio de amenazas inhumanas, sino que es punible en la medida que es ejercido contra la "población civil" con un "ataque generalizado y sistemático" (Art.7 §1 del Estatuto de la C.P.I.). El sistema de opresión eclesiástico equivale a un ataque de esas características, pues las amenazas eclesiales se producen en la "línea de conducta (...) de la política (...) de una organización", es decir la Iglesia, que "tiene como meta promover esa política" (Art. 7 §2a del Estatuto de la C.P.I) para imponer mundialmente su doctrina a la "población civil".

4. La responsabilidad penal del Dr. Ratzinger

El acusado por cierto no ha introducido el sistema de opresión eclesial; pero como Papa es responsable por su mantenimiento y aplicación, y como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe de su Iglesia fue representante del Papa entonces regente en una posición responsable decisiva. Él fue el jefe de la autoridad de la Inquisición eclesial, sintiéndose correspondientemente. En una entrevista de radio de Marzo de 2005 dijo: "Gran inquisidor es un contexto histórico. De algún modo estamos en su continuidad". Y luego añadió: "no se puede negar que la Inquisición haya traído ciertos progresos, cuales fueron el que nada más podía ser juzgado sin "inquisitio" (investigaciones).

Al acusado en la actualidad le corresponde la última responsabilidad por todas las enseñanzas y amenazas de su Iglesia. Por este motivo también es responsable porque siga en vigencia el sistema de opresión eclesial instaurado con anterioridad a su nombramiento de Papa. Él podría anular las amenazas de las torturas infernales eternas. Y mientras no lo haga, cumple por omisión con el ya mencionado delito del Art. 7 §1 k del Estatuto de la C.P.I. (Ver también Werle, n° 472 y sig.)

II. La mortífera prohibición del uso del condón

Existe la fundada sospecha de que el Dr. Joseph Ratzinger como Papa ha ocasionado graves daños a la salud física, hasta llegar a la muerte, de un gran número de personas, según el sentido del artículo 7 párr. 1 letra a y k de la TPI.

1. El conflicto

Según datos de las Naciones Unidas, en África hay actualmente más de 22 millones de personas infectadas con el virus VHI/sida; y unos 30 millones de personas ya han fallecido por esta plaga. En Sudáfrica una persona de cada cinco está contagiada. Anualmente hay aproximadamente 500.000 nuevos infectados. En las zonas afectadas viven también millones de católicos.

La transmisión del virus VHI tiene lugar con el contacto de fluidos corporales. Por eso, una de las medidas más importantes para detener la plaga consiste en promover que las personas que viven en las zonas de peligro utilicen condones en las relaciones sexuales.

Pero según la doctrina de la Iglesia católica romana, proclamada en la encíclica *Humanae Vitae* del Papa Pablo VI en el año 1968, el uso de preservativos está totalmente prohibido. En esto tampoco nada cambió, cuando la cifra de infectados con el VHI aumentó de forma acelerada en los años

80 y 90, habiendo ocasionado el virus VHI millones de muertes, lo que sigue hasta el día de hoy. Cuando el Papa Juan Pablo II visitó Uganda en febrero de 1993, dejó a un lado la candente pregunta sobre un cambio de la peligrosa prohibición del uso del condón. Prefirió aceptar la propagación de la plaga, a cambiar "la doctrina moral" del Vaticano. En un "Vademécum para los confesores", que el mismo Papa había dado en encargo en 1997, el cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del "Consejo pontificio para la familia", subraya la validez absoluta de las determinaciones anteriores: "La Iglesia siempre ha enseñado la intrínseca malicia de la contracepción, es decir de todo acto conyugal hecho intencionalmente infecundo. Esta enseñanza debe ser considerada como doctrina definitiva e irreformable".

Los miembros de la Iglesia católica que viven en las zonas de África amenazadas por el virus VHI/sida, es decir, sobre todo al sur del Sahara, se encuentran ante una terrible disyuntiva: si en las relaciones sexuales se protegen con condones, se convierten en grandes pecadores, y si no se protegen por miedo a la amenaza eclesial de ser castigados por sus pecados, pasan a ser candidatos a morir. En 1989 un teólogo católico de la moral -Carlo Caffarra, que actualmente es arzobispo de Boloña- pedía el cese de todo tipo de actividad sexual, incluso dentro del matrimonio, si la pareja era seropositiva al VHI. La prohibición del condón no sólo conduce al mortífero contagio entre los católicos, sino que provoca al mismo tiempo contagio entre los no católicos.

Desde hace años se viene constatando que hay oposición ante esta "moral" irreal y peligrosa para la vida de las personas, también de parte de las filas católicas. Según la fuente alemana de información en la web *Spiegel-online* del 8.4.2010, el obispo católico de la ciudad sudafricana de Rustenburg, Kevin Dowling, reprochó a su Iglesia en el Día Mundial del sida en 2003, el estar "ciega ante la realidad que viven millones de personas pobres". Muchas personas en África "viven, sufren y mueren debido a esta enfermedad". En su

diócesis el obispo ha vivido muy de cerca cómo en los lugares donde viven trabajadores, éstos mueren a montones por el sida. "Soy de la opinión de que entre las personas que viven en tales condiciones con VHI se debería promover el uso de condones para evitar la transmisión de una enfermedad mortal a otras personas, o para protegerse a sí mismas, especialmente en relaciones que son determinadas por el abuso y la destrucción", declaró el obispo.

2. Obediencia con consecuencias mortales

Pero también el Papa que está gobernando actualmente cierra sus oídos ante el dilema moral de sus sacerdotes y fieles. Aún peor: En su primer viaje a África en marzo de 2009, en el que muchos católicos africanos esperaban escuchar palabras más consoladoras, agudizó el dilema durante una conversación con periodistas que tuvo lugar en el avión en el que viajaba a África. Él dijo: "no se puede solucionar este flagelo distribuyendo preservativos; al contrario, aumentan el problema". La solución está en "una renovación espiritual y humana" y en "una verdadera amistad con las personas que sufren". (www.nachrichten.t-online.de, del 18.3.2009)

Todas las organizaciones de ayuda no afiliadas a la Iglesia, como por ejemplo la obra de ayuda a los niños de las Naciones Unidas, UNICEF, reaccionaron sin poder comprender tanta ignorancia. Además, estas declaraciones del Papa fueron hechas dos años después de la publicación del libro que tanta sensación causó "Dios, sida, África" de los autores Grill y Hippler, en el que, quien fuera durante muchos años director de la comunidad católica alemana en Ciudad del Cabo (Hippler), había informado sobre los terribles conflictos de conciencia y del peligro de muerte que estos conllevan en la población católica de Sudáfrica. Entre otras cosas escribió: "¿Quien de nosotros tiene el derecho a aceptar y consentir la muerte por sida de personas que no viven según el severo código moral de nuestra Iglesia? ¿No tiene derecho a protegerse el adolescente que se acuesta con su novia? Es cuestión de vida o muerte.

Aquí la reflexión sobre si el permitir el uso de condones lleva a la promiscuidad o no, es irrelevante. Hace mucho que ya hay estudios que demuestran claramente que el uso de preservativos no influye de forma determinante sobre el número de parejas sexuales o de actos sexuales. Ya va siendo hora de ir introduciendo tales conclusiones en la moral teológica. Pero el temor de las autoridades eclesiásticas es que por ello sufra la veracidad de su doctrina". (pág. 170 del libro mencionado)

Cuanta razón tenía el autor con ello quedó demostrado después de ser publicado su libro. Su Iglesia no le renovó el contrato en Ciudad del Cabo. Y la conferencia episcopal alemana le prohibió dar conferencias en Alemania o participar de entrevistas y tertulias en televisión.

En el año 2009, en el libro "Que Dios no lo quiera", escrito por la entonces religiosa Majella Lenzen, se publicó otro informe sobre el conflicto mortal que existe entre la doctrina de la Iglesia y la lucha contra el sida de forma efectiva. La religiosa informa, entre otras cosas: "durante 33 años he ayudado a personas, especialmente a enfermos, para que pudieran tener una vida digna. Padecían cólera, malaria, VIH, sida, y su desgracia me ha hecho ser valiente. Hasta que llegó el escándalo final, donde fui estigmatizada como 'la monja de los condones', porque -contra los mandatos de la Iglesia- luché a favor de los preservativos, como una posibilidad de actuar de forma preventiva contra la deficiencia inmunológica sida. Para mí eso era una necesidad, porque he vivido la miseria en las chozas de los niños huérfanos en África del este, he visto los cuerpos espantosamente demacrados de las mujeres estigmatizadas, he tomado sus débiles manos y les he mirado a sus ojos suplicantes llenos de preocupaciones". Finalmente tuvo que abandonar su orden religiosa. En el epílogo de su libro escribe entre otras cosas: "Por predicar la Iglesia de forma tan vehemente contra los condones, es culpable de que ahora en el Kilimanjaro una de cada tres

personas sea seropositiva de VHI. El número de muertes asciende de forma incesante”.

3. Un crimen contra la humanidad

Tampoco este informe de un testigo presencial cambió nada en el Vaticano. Lo mismo que un detallado informe que tiene el Papa y que arroja la pregunta sobre una revisión de la peligrosa doctrina sexual de la Iglesia.

En lugar de ello, en una entrevista realizada por el periodista Peter Seewald -entrevista que fue la base para el libro “Luz del mundo”- el Papa declaró de pasada lo siguiente sobre el problema de la prevención del sida con el uso de condones. Él dijo: “Puede haber casos individuales justificados, como por ejemplo cuando un prostituto utiliza un preservativo, y esto puede ser el primer paso hacia una moralización”. Pero la Iglesia por supuesto que no lo considera como una solución real o moral. “En este u otro caso, puede haber, sin embargo, la intención de reducir el riesgo de infección, como un primer paso hacia una forma distinta y más humana de vivir la sexualidad”. Este comentario causó impresión a la opinión pública mundial. Pero en realidad no por ello se produjo un cambio. En un comunicado de la agencia de noticias alemana dpa del 22.12.2010 se decía al respecto:

“La Iglesia aclara:

Los condones continúan siendo prohibidos a los católicos. La Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma ha precisado la postura de la Iglesia católica sobre los condones. Sería falso interpretar los comentarios del Papa como una admisión de los preservativos. A pesar de que las declaraciones del Papa Benedicto XVI fueron acogidas de forma múltiple como una relativización de la prohibición de los condones, su Iglesia sigue rechazando los preservativos. En realidad, las palabras de Benedicto no cambiaron ni la doctrina moral ni la práctica pastoral de la Iglesia católica, según establece la Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma. (...) La Congregación para la Doctrina de la Fe, que con anterioridad fue dirigida por Ratzinger, ahora con su exhaustiva nota se vuelve sobre

todo también contra interpretaciones erróneas hechas conscientemente sobre los comentarios pontificales: "La opinión de que de las palabras del Papa Benedicto XVI se pudiera derivar que el uso de condones estuviese permitido en algunos casos, para evitar embarazos no deseados, es totalmente arbitraria y no corresponde ni a sus palabras ni a su forma de pensar".

Este modo de pensar es el cómplice de la muerte.

4. La responsabilidad de derecho penal del Dr. Ratzinger

Aunque el acusado no es quien ha instituido la prohibición total de los preservativos, como Papa es responsable de que ésta continúe, ya que él podría anularla.

Como no lo hace -y por abstenerse- es responsable de que los católicos en las regiones amenazadas por el sida, por miedo a ser castigados por sus pecados, renuncien a protegerse con condones. El sistema de coacción eclesial y la amenaza con el castigo eterno en el infierno que la acompaña si se cometen pecados graves, en este caso actúa de forma mortífera en cientos de miles, respectivamente millones de casos.

Los reparos morales del Papa para suspender la prohibición del uso del condón, no son una justificación para aceptar los riesgos de contagio que conlleva esta prohibición, ni tampoco la muerte de innumerables personas, ni la miseria de innumerables niños huérfanos. En todo caso salvar vidas humanas es más importante, es obligatoria según el derecho internacional y se impone ante la doctrina de la Iglesia contraria a los derechos humanos.

III. El patrocínio encubridor de Joseph Ratzinger de los delitos sexuales del clero

Por último existe la fundada sospecha de que Joseph Ratzinger, como prefecto de la Congregación para la doctrina de la fe de su Iglesia, y como Papa, ha encubierto hasta en la actualidad de forma sistemática el abuso sexual cometido a niños y a

jóvenes, protegiendo a los autores de los delitos y con ello ha favorecido más actos de violencia sexual cometidos a jóvenes, en el sentido del artículo 7, Párr. 1º del Estatuto de la TPI.

1. Los crímenes sexuales de los sacerdotes católicos en todo el mundo

Entretanto ya es conocido que en las pasadas décadas miles de sacerdotes católicos han abusado y violado en todo el mundo a decenas de miles de niños y jóvenes. La exposición que viene a continuación se limita a los países más afectados por los crímenes sexuales y a algunos ejemplos del encubrimiento eclesial. Está basada principalmente en la recopilación de Geoffrey Robertson QC, *THE CASE OF THE POPE* (El caso del Papa), 2010 (anexo) y en noticias publicadas en alemán e inglés. Además se hará alusión a la web alemana gottes-suche.de y a su amplia recopilación de datos en: "la violencia sexual en la Iglesia católica en los años 1993 a 2011".

1.1 EE. UU. de América

La gran dimensión de los crímenes se dio a conocer por primera vez mediante una serie de informes del periódico estadounidense *Boston Globe* en el año 2002. El periódico dio a conocer los informes de 130 víctimas de un sacerdote de Boston, sobre las terribles experiencias que habían tenido en su infancia y que habían sucedido desde mediados de los años 90. Siendo escolares, se abusó de ellos y fueron violados durante más de tres décadas. El cardenal competente, Bernard Law, conocía estos hechos, así como de que no se trataba sólo de un sacerdote determinado, sino que varios de sus sacerdotes acosaban sexualmente a jóvenes, pero su reacción a las acusaciones de las víctimas fue únicamente trasladar a los sacerdotes a diversas parroquias en las que se desconocía su pasado. El mismo cardenal fue trasladado al Vaticano, donde se hizo cargo de tareas honoríficas, mientras que su diócesis tuvo que pagar 100 millones de dólares de indemnización a las

víctimas de los sacerdotes que él había encubierto. (Robertson, pág. 16 de la obra citada)

A partir de entonces, en todos los EE. UU. innumerables víctimas de los pederastas eclesiásticos se dieron a conocer. La arquidiócesis de Los Ángeles llegó a un acuerdo con las víctimas de aquella ciudad por una suma de 660 millones de dólares como indemnización. También se dio a conocer que el obispo de Portland, William Levada, ya sabía en 1985 del peligro que constituían los sacerdotes pederastas en su diócesis, pero no hizo nada contra ello. El permitir estas penosas situaciones y los daños resultantes de ello llevaron a su diócesis al borde de la bancarrota, de la que sólo se pudo salvar al llegar a un acuerdo con las víctimas con una indemnización por un valor de 75 millones de dólares. Hoy en día Levada es el cardenal sucesor del Papa como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Otras diócesis se refugiaron en la bancarrota para evadirse de ese modo de las demandas de indemnización por daños y perjuicios presentadas por las víctimas de los crímenes sexuales eclesiales. El Vaticano, desde donde partieron todas las instrucciones sobre cómo tratar el problema de la pederastia de la Iglesia, no se implicó económicamente, a pesar de que recibe anualmente millones de contribuciones (el óbolo de san Pedro) de parte de las diócesis. Al final la factura total por los actos de los pederastas de la Iglesia podría alcanzar hasta los 5 mil millones de dólares, según supone la revista estadounidense *Forbes Magazine*. (Robertson, pág. 16, ya citado)

Prácticamente en cada Estado norteamericano se dieron a conocer crímenes de abusos a menores cometidos por sacerdotes católicos. Cuando los autores de los crímenes ya no podían ser trasladados de parroquia a parroquia, respectivamente de diócesis a diócesis, los obispos de Nueva York pasaron a enviarlos a otros países (en lugar de hacerlo a la cárcel). Las investigaciones más recientes han tenido como resultado que ha habido un intercambio de sacerdotes pederastas entre los EE. UU., Irlanda, Roma, México y África. La cifra mínima

de abusos sexuales fue dada a conocer por un estudio encargado por la Conferencia episcopal católica de los EE. UU. al *John Jay College of Criminal Justice* en Nueva York: 10.667 afectados habían presentado acusaciones fidedignas contra 4.392 sacerdotes. En tanto que el cardenal Ratzinger en el año 2002 quería reducir la cifra de autores criminales al 1% del presbiterado, ahora se dedujo que se trataba del 4,3%. El peor de los casos fue el del sacerdote Lawrence Murphy, que durante 20 años abusó de 200 sordomudos en Wisconsin. Un caso en el que hay que volver de nuevo a la forma de comportarse del cardenal Ratzinger (Robertson, pág. 23)

1.2 Irlanda

Mientras que el Papa Juan Pablo II intentaba quitar importancia a la gran cantidad de abusos de menores cometidos por sacerdotes católicos en los Estados Unidos, como si fuera un problema específico norteamericano (Robertson, pág. 20 y siguientes de la obra citada), en el año 2001 se creó en Irlanda una comisión bajo la presidencia del juez del Tribunal Supremo, Sean Ryan, que debía elaborar una regulación de las reparaciones. Presentó su informe en el año 2002, después de haber llevado a cabo las primeras investigaciones sobre los abusos sexuales en centros educativos católicos. Un informe más amplio fue publicado en el año 2009, redactado por la "Comisión para aclarar los abusos a menores", de cuya presidencia se había hecho igualmente cargo el juez Ryan ("Informe Ryan"). Él califica el abuso sexual en los centros católicos de "endémico". Testigos informan que la vergüenza, la superioridad de los autores de los abusos, la cultura del silencio, el aislamiento y el miedo ante castigos físicos, les había impedido poner los abusos al descubierto (Volume III, Chapter 7, 9 y 13-18, "knowledge and disclosure" [tener conocimiento y hacer público algo antes secreto]). En el informe se continúa diciendo: "Es imposible determinar la dimensión completa de los abusos sexuales que fueron cometidos en estos colegios para niños varones (...) Los casos de abusos sexuales fueron tratados desde el punto de vista del riesgo a

que se pusieran al descubierto públicamente y de los daños que por ello resultaban para la Institución y la Congregación. El efecto de esta política fue la protección de los autores de los crímenes. Cada vez que se sorprendía a laicos cometiendo abusos sexuales, por lo general se les denunciaba a la policía. Cuando un miembro de la Congregación era descubierto cometiendo abusos sexuales, esto se arreglaba de forma interna y no se denunciaba a la policía (...) Las autoridades eclesiásticas eran conscientes del riesgo de reincidencia en las agresiones sexuales. Los documentos mostraron que los agresores sexuales a menudo habían abusado repetidamente y por largo tiempo de los niños, igual fuera el lugar donde trabajaran. En contraposición a las afirmaciones de la Congregación, de que no se había dado cuenta del riesgo de reincidencia, resulta claro de los casos documentados que ésta sí que era consciente de la tendencia a recaer de los autores de los crímenes, pero para la Congregación se trataba del potencial de riesgo de un escándalo y de la publicidad negativa al descubrirse un abuso. No se tuvo en cuenta el riesgo para los niños. Cuando se veían confrontadas con las evidencias de un abuso sexual, la respuesta de las autoridades eclesiásticas era trasladar al autor del crimen a otro lugar, en el que en muchos casos éste tenía un nuevo campo de acción para cometer nuevos abusos" ("Conclusiones del Informe Ryan" 19-22, traducidas por los firmantes).

En noviembre de 2009, bajo la presidencia de la juez Yvonne Murphy, se publicó después un informe que se ocupaba de la situación de la diócesis en Dublín. El período que abarcaba el informe era del año 1975 al 2004. De nuevo se tomó declaración a una gran cantidad de testigos y se evaluaron los documentos correspondientes. Se constataron 14.500 víctimas. En base a la gran cantidad de pruebas, la comisión llegó en resumen al siguiente resultado: "La comisión no tiene duda alguna de que el abuso sexual clerical fue encubierto por la arquidiócesis de Dublín y otras autoridades de la Iglesia. Esto se refiere a una gran parte del período que fue investigado por la Comisión. Las estructuras y reglas de la Iglesia católica

facilitaron ese encubrimiento. Las autoridades del Estado no han cumplido con sus obligaciones de asegurar que la ley se aplique a todos por igual, lo que ha permitido a las instituciones de la Iglesia mantenerse fuera del alcance del proceso legislativo normal. Con ello ha favorecido el encubrimiento. El bienestar de los niños, que debía haber sido lo absolutamente prioritario, en primera instancia no fue tenido en cuenta ni siquiera como un factor a considerar. Se trató mucho más de evitar el escándalo y de mantener el buen nombre, las apariencias y los bienes de la Institución y de los sacerdotes -que son considerados en la Institución como sus miembros más importantes-. A mediados de los años noventa comenzaron a salir a la luz los escándalos y los encubrimientos. Poco a poco la historia ha salido a la luz del día. El Estado es responsable de garantizar que nunca más se vuelva a conceder una inmunidad institucional como ésta. Esto se puede garantizar si todas las Instituciones están abiertas a que haya inspecciones, y si por parte de los órganos estatales no se les confiere una categoría especial". (Zenit.de)

1.3 Alemania

También en Alemania el muro del silencio de los muchos abusos a menores en los centros eclesiales fue impenetrable durante mucho tiempo. Fue roto en el año 2010 por el director del Canisius-Colleg de la orden jesuita. Después de que se le dieran a conocer varios casos de abusos que tuvieron lugar en los años 1970 y 1980, se iniciaron investigaciones. Éstas tuvieron como resultado que durante años 50 sacerdotes habían abusado sexualmente de más de 200 niños en el Canisius-Colleg. Pronto se supo de más crímenes de abusos a menores en muchos otros obispados. Hasta entonces todo se había ocultado (revista alemana *Der Spiegel* 6/2010). Muchas cosas salieron entonces a la luz del día. Tan sólo en Baviera se descubrió al menos a 280 autores de los crímenes, que desde 1945 habían abusado sexualmente de niños y jóvenes en centros clericales (periódico alemán *Süddeutsche Zeitung* del 22.10.2010). En

estas investigaciones resultó que también en el arzobispado de Munich y de Freising se habían ocultado sistemáticamente casos de abusos. Al menos en un caso el responsable de ello fue el entonces cardenal en funciones de Múnich, Joseph Ratzinger: Cuando un sacerdote pederasta en el año 1979 fue trasladado de Essen a Múnich, allí fue reintegrado a sus labores pastorales, sin que la policía fuera informada. Más tarde volvió a reincidir, y finalmente fue sentenciado por un tribunal alemán (Robertson, pág. 29 de la obra citada, periódico digital alemán *süddeutsche.de* del 26.03.2010; revista alemana *Der Spiegel* 48/2010). Un informe de la investigación que el obispado había solicitado en el año 2010, mostró que actas importantes en parte habían sido destruidas y en parte estaban incompletas. Cuando los sacerdotes habían sido trasladados a otros obispados, faltaban los motivos para ello. Si se trataba de delitos sexuales, se les quitaba importancia. En el periódico alemán *Süddeutsche Zeitung* el resultado se reflejó en los siguientes titulares: "La Iglesia encubrió los abusos sistemáticamente". Como conclusión el periódico resumió: "Tanto si los cardenales de Múnich se llamaban Döpfner, Ratzinger o Wetter, las víctimas de la violencia sexual en ese momento no fueron escuchadas, los autores de los crímenes por el contrario fueron protegidos hasta llegar al límite de impedir que se les condenase". (Periódico alemán *Süddeutsche Zeitung* del 4/5.12.2010)

1.4 Canadá

En Canadá se produjo en 1990 el primer gran escándalo por abusos a menores: Nueve miembros de los *Christian Brothers* (*Hermanos Cristianos*), una organización de novicios de la Iglesia católica, fueron condenados a prisión por continuos abusos sexuales de chicos en un orfanato. En el año 2001 se dio a conocer que una escuela católica en Montreal se había transformado en un antro de abusos sexuales, en la que los delitos de los sacerdotes fueron disimulados una y otra vez por medio del pago de indemnizaciones. Los responsables no recurrieron en ningún caso a la intervención policial. En el

año 2003, la policía descubrió que un obispo había escondido la confesión de culpa manuscrita de un sacerdote, al que él había trasladado de una parroquia a otra sin mencionar sus antecedentes criminales. Este sacerdote fue sentenciado finalmente por abusos sexuales a 47 niñas. El escándalo más grande de Canadá fue la violencia sexual, física y anímica que se practicó con los niños de la población indígena autóctona en los internados mantenidos también por la Iglesia católica. En el marco de un convenio de indemnizaciones, la Iglesia tuvo que pagar 80 millones de dólares, el Estado 2.200 millones. El Papa se disculpó, pero aquí también surgió la sospecha de que la Iglesia no cooperó en la forma debida con la comisión estatal de investigación que inspeccionó los delitos. (Robertson, ya mencionado, pág. 33 sig.)

1.5 Australia

Casi ninguno de los países donde la Iglesia católica es activa, ha quedado libre de fechorías. En Australia fueron sentenciados 90 sacerdotes por abusos sexuales; muchos más se libraron de la justicia, porque la Iglesia mantuvo secretas muchas acusaciones e hizo acuerdos confidenciales. En el año 2010 salió a luz que un encargado de la Iglesia había organizado pagos por abusos sexuales a menores de parte de 300 sacerdotes. Fuera de uno de ellos, ninguno perdió su cargo. En otro caso, un violador de niños fue trasladado a otra parroquia y allí volvió a reincidir. (Robertson, ya cit., pág 32)

1.6 África

La Iglesia cambió cada vez más su método de trasladar a sus criminales abusadores de niños no sólo de una a otra parroquia, sino de enviarlos en masa a África. En Mayo de 2010 se divulgaron los primeros informes sobre la afluencia de violadores de niños de Alemania, Italia, Irlanda y Norteamérica a Nigeria, África del Sur, Mozambique y el Congo. El presidente de la Conferencia episcopal sudafricana, se

quejó de que al continente africano se estaban enviando sacerdotes que eran lobos en piel de oveja. (Robertson, ya cit., pág. 30 con indicación a *Legal Brief Africa* del 3.5.2010)

1.7 Malhechores famosos

Entretanto se sabe cada vez más que las anomalías sexuales no se reducen a los simples sacerdotes, sino que llegan hasta las jerarquías más altas de la Iglesia católica. Los escándalos sexuales en torno a obispos y arzobispos constituyen a menudo la posibilidad de formarse una idea de la inmoralidad del clero católico. Así por ejemplo, en Abril de 2010 el obispo de Brujas (Bélgica) renunció a su cargo porque se descubrió que durante años había abusado sexualmente de su sobrino. Para la declaración de su culpa esperó el plazo de caducidad de 10 años y así no pudo ser castigado. Su caso condujo al establecimiento de una comisión de investigación de la Conferencia episcopal, cuyas averiguaciones dieron como resultado que en el curso de los últimos decenios se habían cometido 488 casos de abusos. No se llegó a una investigación estatal de los delitos. (Ver: periódico alemán *Süddeutsche Zeitung* del 14.09.2010)

En Noruega, el Arzobispo Mueller confesó que durante el decenio de los años 90 abusó de un monaguillo de 12 años. El caso más grave de un prelado clerical es el del antiguo cardenal Hans-Hermann Groer, de Austria, que como profesor de religión en los primeros años de su carrera violó a aproximadamente unos 2000 niños. Nunca fue castigado por ello, sino que el Papa Juan Pablo II le permitió retirarse a un convento sin que fuera molestado. Algunas de sus víctimas fueron indemnizadas y obligadas a guardar el secreto. Estos hechos se produjeron en los años 80 y 90, cuando Joseph Ratzinger era prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

A él y a Juan Pablo II también se les comunicó en el año 2000, que el arzobispo polaco Julius Paetz había abusado de estudiantes sacerdotales. Ellos ignoraron esta información y no le pidieron la renuncia a Paetz, hasta que unos años más tarde se hizo pública la acusación conforme a la verdad. (Robertson, ya cit., pág. 30).

En Latinoamérica se despertó la atención por los delitos clericales de violación de menores ante todo por un amigo del Papa Juan Pablo II, el Padre Marcial Maciel Degollado. El Papa le dio una audiencia en el año 2004 para celebrar su 60 aniversario sacerdotal, y le agradeció por "un servicio sacerdotal pleno de los dones del Espíritu Santo". Maciel había fundado en México la Orden de los *Legionarios de Cristo*, una organización que se asemeja en su mala fama al *Opus Dei*. El periódico alemán *Frankfurter Rundschau* informa sobre este hombre en su edición del 16/17.10.2010:

"Si hubiese una clasificación clerical interna de los pecadores más grandes, Maciel tendría una posición excepcional. El fundador de la Orden, fallecido el 2008, no sólo tuvo durante decenios inclinación por vicios mundanos como drogas. Tampoco el celibato se lo tomó muy en serio, y con dos mujeres procreó tres niños, como entretanto la misma Orden lo ha confesado. Pero lo que tiene más peso, es que se dice que Maciel abusó de más o menos 20 a 100 niños, entre ellos también de sus propios hijos. De acuerdo con declaraciones de las víctimas, como motivo él se valía de una 'dolencia en el bajo vientre', que se podía aliviar sólo por medio de 'masajes'. Después de terminado el 'tratamiento', recibía la confesión de sus víctimas y les imponía silencio, como lo establecían los reglamentos de la Orden. Las acusaciones contra Maciel eran conocidas hacía decenios en el Vaticano. Ya a fines de los años 70, una víctima describió su angustia en una carta, y con las declaraciones de otros compañeros de infortunio, la envió a Roma. Pero nada ocurrió. Sólo en 1997 ocho antiguos seminaristas mexicanos se atrevieron a dirigirse a la opinión pública. Poco más tarde

presentaron una protesta ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, pero una investigación fue suspendida poco después (...) Sólo cuando Juan Pablo II estaba moribundo, Ratzinger organizó una nueva investigación. De lo que se enteró Charles Scicluna, Jefe Acusador de la Congregación para la Doctrina de la Fe, por las víctimas de Maciel, fue tan estremecedor, que el 2006 Roma ordenó al fundador de la Orden 'una vida retirada de oración y penitencia'. Después ya no fue más demandado en juicio. Maciel falleció en Norteamérica a los 87 años sin ser molestado".

También en Argentina un destacado prelado de la Iglesia, el Arzobispo del obispado de Santa Fe de la Veracruz, fue objeto de graves acusaciones. 47 seminaristas jóvenes le reprocharon el haber abusado sexualmente de ellos. En Febrero de 1995 el Obispo viajó a Roma y logró del Papa Juan Pablo II una suspensión de la investigación y una confirmación en el cargo. Sólo cuando la periodista argentina Olga Wornat llevó el caso a la opinión pública en el año 2002, con el libro "Nuestra santa madre", y un antiguo seminarista denunció al Obispo, éste renunció a su puesto. A fines de 2009 fue condenado a 8 años de prisión, los que él cumple en arresto domiciliario. (Ver: Wikipedia, Abuso sexual en la Iglesia católica, 2.7.1, Argentina).

En Nigeria fue acusado el Arzobispo de Benin City, Richard Antony Burke, de haber tenido relaciones sexuales con niñas menores de edad y de haber vivido en concubinato. El 31.05.2010 el Papa Benedicto XVI aceptó su renuncia. De un proceso contra el Obispo no se sabe nada. (Wikipedia)

2. La estrategia de encubrimiento

2.1 El secreto papal

Antes de ser elegido Papa en el año 2005, el Dr. Joseph Ratzinger era desde 1981 el prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Ésta está compuesta de varios

departamentos. Uno de ellos es el "Departamento de disciplina", que se ocupa de delitos contra la moral. El tratamiento de dichos delitos está basado a partir de 1962 en un decreto papal con el título "Crimen sollicitationis". En el caso de delitos contra la moral y las buenas costumbres por parte de sacerdotes, éste obligaba a cada autor de los hechos, a cada víctima y a cada testigo a guardar absoluta discreción, bajo amenaza de ser excomulgado. El decreto mismo también se mantuvo por de pronto en secreto. Competente en asuntos de la vía administrativa y del procedimiento judicial era únicamente la Santa Congregación del Santo Oficio. El 30.4.2001 el Papa Juan Pablo II sustituyó con un motu proprio con el título "Sacramentorum sanctitatis tutela" las disposiciones de Crimen sollicitationis del año 1962. La puesta en conocimiento de las nuevas reglamentaciones tuvo lugar con la carta del 21.5.2001 de delictis gravioribus del en aquel entonces presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el cardenal Joseph Ratzinger, a todos los obispos de la Iglesia católica. Allí se dice, entre otras cosas, que

"Delitos contra las costumbres, es decir: delitos contra el sexto precepto del Decálogo con un menor de dieciocho años cometido por un clérigo (...) se reservan al Tribunal Apostólico de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Cada vez que un Ordinario o Superior tenga noticia al menos verosímil de un delito reservado, una vez realizada una investigación previa, comuníquelo a la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual, a no ser que por las peculiares circunstancias de la causa avoque a sí, ordena al Ordinario o Superior a proceder mediante el propio Tribunal emanando normas oportunas (...) Terminada la instancia de cualquier modo en el Tribunal, todas las actas de la causa se deben transmitir de oficio cuanto antes a la Congregación para la Doctrina de la Fe (...) Todas estas causas están sometidas al secreto pontificio".

2.2 La práctica del encubrimiento

Ya en vista de esta situación de derecho eclesial, hay que partir de la base de que el presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe siempre estuvo informado de todos los delitos sexuales que habían sido cometidos por sacerdotes

católicos en todo el mundo. También hay que partir de la base de que él en su mayor parte estaba informado del manejo de las investigaciones a través de los obispos locales y de la ultimación de los casos puestos en conocimiento de los obispos en el lugar de los hechos y de la Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma. Él sabía que en general la Iglesia no informaba a la policía, y que con ello el castigo de los autores de los hechos quedaba por tanto siendo un asunto interno de la Iglesia, aunque hay que apuntar que la pena máxima en caso del más grave delito sexual es solamente la excomunión y el despido del servicio sacerdotal. Fuera de ello él sabía que rara vez se daba curso a tales despidos, sino que en muchos casos los sacerdotes volvían a ejercer sus funciones y que en muchos casos volvían a incurrir en delitos. Naturalmente que él también sabía cuándo se instituían comisiones de investigación estatales (p. ej. en Dublín y en Massachusetts), para investigar los delitos sexuales de sus sacerdotes, y cómo estas comisiones eran obstaculizadas durante sus investigaciones por parte de la Iglesia. La comisión Murphy no sólo estableció en noviembre de 2009 que los obispos católicos de Irlanda habían encubierto durante decenios violaciones y malos tratos de menores, que concernían a un total de 14.500 víctimas, sino que el encubrimiento siguió también ante la comisión, de modo semejante a como fue en la investigación llevada a cabo por el fiscal general de Massachusetts. Éste habló de una "cultura del secreto" y el estudio John Jay llegó al chocante resultado de que un 76% de todas las acusaciones por abuso sexual nunca habían sido dadas a conocer a las autoridades estatales. (Robertson, ya citado, pág.76) La comisión Murphy escribió en su informe que en Massachusetts así como en Dublín el secreto "fue protegido por la institución a costa de los niños" (Informe Murphy, capítulo 1, N° 28). A través de *Wikileaks* hace poco se supo que fue el mismo Vaticano el que puso obstáculos a la comisión, cuando ésta pidió informaciones a Roma. Se las rechazó porque ésta no las había pedido a través del Estado irlandés sino que se había dirigido directamente al Vaticano, lo que violaba sus

derechos de soberanía. (Ver: *Welt online*, El vaticano rechazó colaborar con el informe por abusos, del 11.12.2010)

Guardar el secreto era el deber máximo, no sólo legalmente, como se formula en la carta del cardenal Ratzinger del año 2001, sino que de hecho el encubrimiento estaba a la orden del día. Una confirmación especialmente inaudita sobre esto lo manifiesta de una forma realmente dramática un suceso del año 2001, que sólo se dio a conocer hace poco: el 8.9.2001 el Vaticano congratuló al obispo francés Pierre Pican, de Bayeux, por un hecho muy especial: a pesar de que de acuerdo con la legalización francesa él estaba obligado a dar a conocer a la policía los abusos sexuales de sacerdotes, él no lo hizo, pese a que se trataba de un caso especial de gran gravedad: El sacerdote René Bissey había violado repetidamente a un niño y molestado a otros diez. Al fin fue condenado a 18 años de prisión. El obispo Pican, por haber violado su declaración obligatoria ante las autoridades, fue condenado condicionalmente a tres meses. En la carta de elogio se decía: "Usted ha actuado correctamente. Me siento complacido de tener un colega en el episcopado, que ante los ojos de la historia y de todos los demás obispos prefiere ir a prisión antes de denunciar a su hijo y sacerdote". El escrito iba firmado por el presidente de la congregación de sacerdotes, Darío Castrillón Hoyos, y con la venia del Papa y del presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, es decir, del cardenal Joseph Ratzinger, fue enviado en copia a todas las conferencias episcopales. (Ver: *Washington Post* del 23.4.2010; *Reuters Save World* del 15.4.2010; Robertson, ya citado, pág. 42)

Esto se ajusta exactamente a comportamientos parecidos del Vaticano en otros casos: cuando la conferencia episcopal norteamericana propuso una estrategia de tolerancia-cero a raíz de los escándalos crecientes de abusos de niños y quiso denunciar a los culpables ante la policía y exigió que se suspendiera más menudo de su cargo a los sacerdotes culpables, llegó de Roma un veto de efecto duradero: el representante del cardenal Ratzinger en la presidencia de la Congregación para

la doctrina de la fe y hoy representante del Papa, declaró en Febrero de 2002:

"Según mi opinión, la exigencia de que un obispo esté obligado a tomar contacto con la policía para denunciar a un sacerdote que ha cometido pedofilia, es injustificada. La sociedad civil tiene naturalmente la obligación de proteger a sus ciudadanos. Pero del mismo modo debe ser respetado el 'secreto profesional' de los sacerdotes [...] Si un sacerdote no puede confiar más en su obispo porque tiene miedo de ser denunciado, no habría ninguna libertad de conciencia más" (John L. Allen, Jr., *"All the Pope's Men"*, 2004, pág. 242). Y el presidente de la congregación de sacerdotes, Castrillón Hoyos, dijo que la Iglesia prefiere "mantener las cosas dentro de la familia" (Allen, ya citado, pág. 245; cf. ídem Robertson, ya citado, pág. 19 y s., quien cita a otros cardenales con declaraciones parecidas).

Que en los años anteriores se actuó así se desprende de una carta del nuncio papal en Dublín del año 1997, recientemente conocida. Como informa el *New York Times*, el representante del Papa advirtió de que los jefes eclesiales irlandeses dieran un encargo de cooperar ampliamente con las autoridades de la persecución del crimen. El periódico escribió textualmente: „The letter from the papal representative rejected a 1996 decision by Dublin church leaders to respond more candidly to the suppressed scandal in Ireland by ordering that child-abuse allegations be referred for criminal investigation. The 'strictly confidential' letter from Rome - leaked in January amid continuing inquiries into the Irish scandal - emphasized the priority of in-house handling of pedophilia cases under church, not civil, law." (*New York Times*, 31 January 2011)

Cuánto bloquea la Iglesia cuando se trata de la aclaración jurídica de los crímenes sexuales de sus sacerdotes, lo experimentó directamente uno de los suscriptores de la presente en el caso de una víctima de esos abusos representada por él. Se trataba de una mujer que reclamaba indemnización por daños y perjuicios porque como niña y adolescente durante años un sacerdote abusó de ella sexualmente y la violó. Esto la traumatizó tanto que durante decenios reprimió los hechos. A raíz de un informe clínico psicológico de un científico de

la universidad católica de Eichstatt, se declaró que sus afirmaciones eran dignas de credibilidad. En consideración a ello, el vice oficial de la diócesis de Eichstatt se dirigió al obispo de Würzburg, que tenía bajo su competencia al autor del delito -entretanto ya fallecido-, con la indicación de que se trataba aquí de "un caso de abuso sexual especialmente grave y de mucho peso" y de que la diócesis debía pagar las indemnizaciones correspondientes. Cuando la diócesis rechazó esto e intentó liquidar el caso con una especie de pago por guardar silencio, fue demandada. El obispo hizo valer en el proceso la objeción de la caducidad del caso. El abajo firmante en cuestión se dirigió entonces al presidente de la conferencia episcopal alemana con la petición de que procurara que el obispo acusado dejara sin efecto la objeción. La petición fue rechazada. Después de que el tribunal hubiera hecho notar que el derecho de la víctima de ser indemnizada por daños parecía justificado, pero que una aclaración completa del caso fracasaría a causa de la objeción de caducidad por parte del obispo, el abajo firmante respectivo se dirigió al Papa en cartas del 27.4.2008 y 1.9.2008, para que éste velara de que la clarificación del caso y la indemnización a la víctima no fuera bloqueada de nuevo por la diócesis con el truco jurídico de la objeción de caducidad. Ambas cartas quedaron sin responder y la víctima del abuso fracasó ante el tribunal, porque la Iglesia siguió escudándose tras la objeción de caducidad.

Entre los años 1981 y 2005 Joseph Ratzinger, como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y desde entonces como Papa, dirigió un sistema mundial de encubrimiento que sustrajo a los violadores eclesiásticos de niños de la persecución policial a través de tribunales estatales, y en lugar de ello los confrontó exclusivamente con medidas del derecho canónico que no causaban dolor a nadie y conducían a que los violadores de niños permanecieran en toda regla en el cargo y recibieran más posibilidades para ejercer la violencia sexual, lo que también aprovecharon (Ver: Robertson, pág. 121 y s.).

2.3 El favorecimiento y la restitución de los autores de delitos

Pero el doctor Ratzinger no se conformó con el encubrimiento de los delitos. Siempre que se trataba de acusaciones dentro de la Iglesia, intercedió una y otra vez a favor de los violadores de niños, detuvo procesos en marcha, revocó acusaciones o veló de otra manera a favor de los autores de los crímenes.

Por ejemplo en el caso del sacerdote Lawrence Murphy, de Wisconsin, que había abusado cientos de veces de niños sordomudos entre los años 1950 y 1974. Cuando en 1996 sus crímenes llegaron a conocimiento de su obispo tutor, el arzobispo de Milwaukee, éste escribió una carta al cardenal Ratzinger pidiéndole consejo sobre qué debía hacer con aquel sacerdote. La carta quedó sin responder. El arzobispo preguntó de nuevo y nuevamente quedó sin respuesta. Después de 8 meses, el cardenal Tarcisio Bertone, que entonces era el representante del presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe y hoy es el cardenal secretario de Estado del Papa, introdujo un procedimiento jurídico interno secreto de la Iglesia, que podía conducir a que se suspendiera a Murphy de su cargo. Sin embargo, este procedimiento fue nuevamente detenido. El autor de los hechos se había dirigido personalmente al cardenal Ratzinger pidiéndole un "apoyo amistoso". El criminal no fue destituido sino que murió algunos años después, siendo enterrado con sus atuendos sacerdotales (cf. Robertson, pág. 23; *The New York Times* del 24.3.2010, Vatican declined to defrock U. S. Priest who abused boys).

De manera similar había reaccionado el cardenal Ratzinger ya en 1981, en el año de la toma de mando de la presidencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe. El obispo de Oakland había aconsejado apremiantemente dispensar de su cargo al sacerdote Steffen Kiesle, después de que éste fuera acusado

por un tribunal de haber abusado sexualmente de dos jóvenes. Ratzinger dilató durante 4 años el tratamiento del caso, a pesar de que, dada su preocupación, el obispo había preguntado repetidamente por ello. Finalmente, al sacerdote, debido a su juventud -tenía 38 años-, se le permitió proseguir su trabajo con niños. En el año 2004 fue de nuevo acusado por acosar a una chica joven; otros delitos habían caducado entretanto (Robertson, pág. 23 y *The Times* del 10.4.2010, Signature on letter implicates Pope in abuse cover-up; el diario escribió: "El cardenal Joseph Ratzinger opuso resistencia a la petición de una diócesis californiana de destituir del cargo a un sacerdote que de manera comprobada había acosado sexualmente a niños, a lo cual en virtud de la carta de 1985 antepuso el 'bien de la Iglesia mundial' por encima de otras consideraciones").

Otros casos se encuentran en el informe de la Comisión Murphy, la que constató que dos sacerdotes pedófilos que habían abusado de niños, siendo por ello destituidos de su cargo, se dirigieron a Roma y consiguieron en junio de 2002 la revocación de la destitución (cap. 4.60).

Más ejemplos de este modo de proceder se dieron a conocer también en Australia. En un caso el Vaticano intervino a petición de un sacerdote cuya familia se mostró generosa con la Iglesia. Después de que el sacerdote fuera suspendido de sus funciones por violación de seis mujeres, el Vaticano le concedió el perdón y ordenó que fuera trasladado a otra parroquia, sin que ésta fuera informada de sus abusos; y se produjeron nuevos abusos. (Robertson, texto ya citado: pág. 33; compárese con casos similares en: www.theage.com.au, Rome backed sex-case priest by Martin Daly, 6 de julio de 2002)

Con este repetido modo de proceder coinciden las constataciones de la Comisión Murphy:

"Es evidente que el sufrimiento y el estrés de las víctimas a menudo tenían que ver con la circunstancia de que los autores

de los delitos aún se encontraban como clérigos en función y por ello podían ser una amenaza para otros niños (...) En la práctica -así le pareció a la comisión en relación con una parte significativa del periodo del informe (hasta finales de 2008, nota de uno de los firmantes)-, el derecho canónico fue utilizado especialmente a favor del clero y en consecuencia en desventaja de sus víctimas. La comisión no encontró ningún caso en el que el derecho canónico hubiese sido utilizado para hacer justicia a las víctimas". (Informe Murphy, capítulo 4.2 sig.)

Los casos descritos son sólo la punta del iceberg, que demuestra ser como un gigantesco coloso de encubrimiento de los delitos de sacerdotes, de favorecimiento de los delincuentes en perjuicio de sus víctimas. Robertson resumió de la siguiente manera las monstruosidades resultantes bajo el dominio de Joseph Ratzinger como arzobispo de Múnich, como presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y como Papa:

a) Decenas de miles, probablemente incluso cientos de miles de niños y adolescentes, principalmente varones, han sufrido abusos sexuales por parte del clero, sufriendo la mayor parte de ellos graves daños psíquicos de larga duración.

b) Miles de clérigos, de los que se sabía que se habían hecho culpables de delitos graves, que podían volver a incidir como violadores, no fueron suspendidos de sus cargos. Ellos fueron acogidos por la Iglesia, trasladados a otras parroquias y países, siendo protegidos de ser identificados y de sufrir las penas seculares - normalmente mediante una pena de cárcel-, de acuerdo con las reglas del derecho canónico, que les otorgó el perdón para la vida terrenal así como para la vida en el Más allá.

c) La Santa Sede, un pseudo Estado, ha establecido en Estados amigos un sistema de derecho ajeno al de éstos. Bajo el más estricto mantenimiento del secreto, los delincuentes sexuales fueron tratados de una manera que era incompatible con el derecho del Estado en el que el Vaticano operaba, en algunos casos estando incluso en contraposición con éste, lo que condujo a que las pruebas de culpabilidad del delincuente fueran ocultadas a las autoridades encargadas de su persecución.

(Robertson, ya citado: pág. 164)

2.5 No se prevé el final

En todo ello, tampoco mediante el anunciamiento en julio de 2010 de las Normas para delitos graves ("Normae de delictus"), ha cambiado nada. Tal y como anunció la agencia de prensa "kath.net" el 15.07.2010, con ellas fueron hechas públicas "por vez primera de forma completa las disposiciones sobre los procedimientos de la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de abusos". "Hasta ahora éstos se basaban en autorizaciones papales no hechas públicas y en reglas internas. Las normas ya existentes han sido cambiadas y precisadas en algunos puntos, pero según las indicaciones correspondientes del Vaticano se basan sin embargo en las prácticas utilizadas hasta ahora". Se cambió el plazo de prescripción o caducidad, y además la posesión y divulgación de pornografía infantil y el abuso sexual de deficientes mentales, que a partir de ahora se eleva a la categoría de delito grave. Literalmente, el pertinente Artículo 6 de las normas publicadas dice así:

§ 1: "Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

1E El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2E La adquisición, retención o divulgación, con un fin

libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento”.

§ 2: “El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el # 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición”.

Esta reglamentación no es otra cosa sino el refortalecimiento de la situación jurídica actual. Especialmente sigue siendo válida la obligación del mantenimiento de secreto, tal y como está contenido en un escrito del cardenal Ratzinger del 18.05.2001 (“De gravioribus delictis”). Delitos sexuales cometidos por sacerdotes siguen siendo por tanto ocultados, y la policía no es alarmada. En el artículo 30 de las mencionadas Normas de procedimiento en casos de abusos, se dice expresamente:

§1: “Las causas de este género están sujetas al secreto pontificio”.

§2: “Quien viola el secreto o, por dolo o negligencia grave, provoca otro daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio, sea castigado por el Turno Superior con una pena adecuada”.

Como ya aclaró el portavoz del Vaticano, Lombardi, la forma de colaborar con las autoridades estatales fue debatida recientemente, pero no fue tratada en las normas ahora dadas a conocer. Se dice que estas serían una parte del código penal del derecho canónico, que en sí mismo es completo y totalmente separado del derecho estatal (Lombardi, “The significance of the publication of the new 'Norms concerning the most serious crimes'”). En tanto él busque atenuar esta independencia de que en la “Guía para la comprensión de medidas en casos de acusaciones por abusos sexuales”, se dice que “el derecho civil en relación a denuncias de crímenes frente a las autoridades competentes ha de ser siempre obedecido”, no es ninguna ayuda: por una parte si no existe obligación legal alguna de denuncia de actos delictivos (como p. ej. en Alemania), por otra parte tampoco, porque en Estados en los que existe una obligación semejante (p. ej. en Francia), la

Iglesia no se atiene a ello, como lo demuestra la antes citada carta vaticana de elogio a un obispo francés que se negó a informar a las autoridades estatales.

O sea que sigue siendo así que a los delincuentes sexuales eclesiásticos sólo les amenaza en toda regla un proceso según el derecho canónico, que coloca el abuso de menores en la misma categoría penal que la "profanación de la hostia" o la ruptura del secreto de confesión, o la celebración de una misa sin autorización para hacerlo. Para todos estos casos está previsto en el punto B.3 de la llamada "guía", por la que el sacerdote acusado, que "habiéndose responsabilizado y aceptado su delito, lleva a cabo una vida de oración y de penitencia", le pueda ser prohibido o reducido el ejercicio público de su sacerdocio por decreto, o bien la destitución como clérigo. Contra un decreto tal el afectado puede entonces dirigir un "Recurso administrativo a la Congregación para la Doctrina de la Fe". Lo que sucede entonces también fue igualmente descrito: las destituciones son anuladas y los sacerdotes vuelven a ser restablecidos en su cargo. Robertson habla por ello resumidamente y con razón, de que el Vaticano trabaja con una "jurisdicción paralela, paraestatal", que "perdona pecados, que en los Estados extranjeros son castigados como delitos". Haciendo alusión a la "Ruta o línea de las ratas" o "Pasillo Vaticano", que el Vaticano puso a disposición de los criminales nazis para su huida hacia Sudamérica, él escribe: "La verdadera Ruta de las ratas que la Iglesia ha puesto a disposición, es la ruta de huida para violadores de niños - no tanto como la libertad de escapar de la prisión, sino como la libertad de no arriesgarse nunca a una pena de prisión. Como consecuencia de una mezcla de arrogancia, negligencia y descuido, resultante de la creencia en la inmunidad estatal propia y el ansia exagerada de ser un actor político en el escenario mundial, el Papa y su ejército de cardenales, nuncios, arzobispos y prelados, han regentado una Iglesia en la que los niños han sufrido de un abuso sexual sistemático ampliamente extendido" (Robertson, texto ya citado, pág. 166)

2.5 Un crimen contra la humanidad

Según el artículo 7, párrafo 1g, se clasifica entre otros, "violación, esclavitud sexual (...) o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable ("acto individual"), suponiendo que éste 'tiene lugar en el marco de una agresión dilatada o sistemática contra la población civil y en conocimiento de la agresión'" ("acto colectivo").

2.5.1 Como ya se expuso, los abusos de menores tuvieron lugar a menudo en forma de violaciones. Hasta donde se trate de otras variantes de abuso sexual de niños por parte de sacerdotes, están catalogados en todo caso en la categoría de "cualquier otra forma de violencia sexual de comparable gravedad". La superioridad del sacerdote en base a su autoridad por una parte, y la edad joven de la víctima por la otra, equivale al término "violencia", aunque no se trate de 'vis absoluta'.

2.5.2 En cuanto a la "gravedad" de la violencia, hay que tener en cuenta que el abuso sexual de niños y jóvenes por parte de un sacerdote, ya sea con violencia compulsiva o absoluta, conduce a graves deterioros de la salud mental y física de las víctimas. Éstas quedan gravemente traumatizadas durante años y décadas, y el desarrollo de su personalidad a menudo es trastornado gravemente durante toda su vida. El abuso sexual de niños es una especie de asesinato anímico. Es al mismo tiempo un ataque a la dignidad humana y una humillación grave en el sentido del Explanatory Memorandum de la Corte Penal Internacional ("A serious attack on human dignity or grave humiliation..."). (Véase también Robertson, ya citado, pág. 137 y siguientes). También es especialmente infame, porque es llevado a cabo por los miembros de una institución que se remite a Jesús de Nazaret, que como se sabe dijo: "Dejad que los niños vengan a mí, y no se lo impidáis, porque el Reino de Dios pertenece a los que son como ellos." (Lucas 18, 16) Esto crea una confianza especial, dentro de cuyo marco los niños fueron objeto de abusos sexuales.

2.5.3. Como se indica detalladamente más arriba, el abuso sexual de los niños no tuvo lugar aisladamente, sino en una gran cantidad de países a través de muchas décadas, con quizás varios miles, tal vez incluso cientos de miles de víctimas. Estos ataques fueron por consiguiente "extendidos" en el sentido de la prescripción penal.

Esto sólo ya debería bastar para para partir de la base de la existencia de un delito colectivo en el sentido del Art. 7 de la CPI. Los ataques tuvieron lugar, sin embargo, "sistemáticamente". Para ello, en base a la nueva administración de la justicia, no es necesario ningún plan o elemento político (comparar Werle, *Völkerstrafrecht* [Derecho penal internacional], 2ª edición, y referencias al TPIY del 22.2.2001 [Kuranac et.al., TC, Párr.429]). Los abusos de menores los llevaron a cabo muchos sacerdotes al mismo tiempo, en ultrajes repetidos en determinados organismos eclesiales, con las mismas o diferentes víctimas y bajo la protección de un encubrimiento sistemático y favorecedor del delincuente por parte del Vaticano.

2.5.4. También se cumple el criterio de causa de un "ataque contra la población civil". De acuerdo con la definición legal del artículo Art. 7, pár. 2a del Estatuto de la CPI, es este el caso cuando se refiere a "una línea de conducta", "que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política".

(1) La población civil en el sentido de dicha disposición es toda mayoría de personas que están vinculadas por las características comunes que las convierten en el blanco de los actos cometidos, que en su totalidad constituyen el "ataque" (comparar Werle, ya citado, N° 756 y ref. al TPIY del 7.5.1997 [Tadic, TC, para.644]). El grupo de personas con características comunes en el presente caso lo constituyen niños y jóvenes, especialmente de sexo masculino, que fueron

las víctimas predilectas de los crímenes sexuales en serie de los sacerdotes pedófilos católicos.

(2) El gran número de actos individuales constituye también una "agresión" en el sentido del estado de causa del delito. Que el estatuto entienda bajo esto las conductas que siguen "a la ejecución (...) de la política (...) de una organización" no significa que tenga que existir una fijación programática formal del objeto de la agresión. Se hace referencia a continuación a la decisión Tadic del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia.

"(s)uch a policy need not be formalized and can be deduced from the way in which the acts occur. Notably, if the acts occur on a widespread or systematic basis that demonstrates a policy to commit those acts, whether formalized or not".

Por lo tanto depende del total de las circunstancias en que se cometieron los hechos. Ante todo si se cometen de forma extendida ("widespread") y sistematizada, esto habla de una "política para cometer tales hechos". Esta política puede consistir también en la tolerancia de los hechos. (Ver Werle, ya citado, N°777 y referencias a la legislación internacional): dictamen del TPIY del 14.1.2000 (Kupreskic et al., TC), para 552 ("at least tolerated"); dictamen de TPIY del 15.7.1999 (Tadic, AC), para 145; así como el Art.2 para 11 Draft Code 1954; UN Doc. S/1994/674/Add.2 (Vol.I), Annexes to the Final Report of the Commission of Experts Established Pursuant To Security Council Resolution 780 (1992) del 31.5.1995, Annex II: Rape an Sexual Assault, para 33: "It also has proven [...] that the state is involved. This can be concluded from state tolerance".

La organización que ha permitido los delitos es la Iglesia. Ella no sólo los ha permitido, sino que los ha favorecido a través del derecho canónico y la práctica de su ejecución, lo que tuvo como resultado que los violadores de niños no fueran castigados severamente. La amplia base de que se trata en la decisión del Tribunal Penal de Yugoslavia, es el valerse a nivel mundial de sacerdotes para ejercer labores de asistencia

espiritual, en la que éstos tienen contacto con niños y abusan de ellos. La asistencia espiritual fue dirigida por los obispos locales; el abuso que tuvo lugar de diez a cientos de miles de veces fue dirigido por el Vaticano: después del hecho a través del encubrimiento y traslado del autor del delito, y antes del delito a través del traslado y encubrimiento del autor anterior al delincuente del delito, lo que de hecho prometió impunidad y estimuló a los nuevos autores de delitos a cometer nuevos crímenes. Así tuvo lugar un verdadero "management" de crímenes sexuales: a los delincuentes se les puso con su puesto de trabajo en el lugar del delito; después del delito, en lugar de una denuncia ante el fiscal recibieron "consuelo sacerdotal", y aparte de ello se les ofreció en caso necesario un lugar de refugio para desaparecer. También esto es "política" en el sentido de las disposiciones del Derecho Penal, puesto que aquí, con la ayuda de una instancia directiva central, se crean, organizan y fomentan circunstancias, bajo las cuales se perpetran los actos individuales, que entonces se suman al conjunto total de las violaciones de niños por parte de sacerdotes a nivel mundial.

2.6. La responsabilidad penal del Dr. Ratzinger

Cuando los sacerdotes, que por encargo de su Iglesia están de servicio en todo el mundo, cometen delitos sexuales, su situación es similar a la de los soldados que disparan poseídos de locura homicida, y cuyos crímenes se atribuyen entonces al comandante en jefe, aunque él no quería tales crímenes y haya estado a miles de kilómetros de distancia. Robertson en relación a esto se remite con razón a una sentencia de la Corte Suprema de los EE. UU. en el caso del general japonés Yamashita, cuyas tropas dispararon de forma descontrolada y con locura homicida en las Filipinas. A las objeciones del general, de que él se encontraba a miles de kilómetros de distancia y de que él nunca habría querido que sus soldados cometiesen esos crímenes y de que estaba indignado por las violaciones y otras crueldades, la Corte Suprema contestó indicando que un superior de alto grado es responsable por haber omitido evitar que sus subordinados

cometieran actos contrarios a la ley, cuando él tenía conocimiento de que sus subordinados han cometido actos ilegales o estaban a punto de cometerlos, y al no haber procedido con las medidas necesarias para impedirlo o para castigar a los que habían cometidos infracciones contra la ley. Literalmente:

"A person in a position of superior authority should be held individually responsible for giving the unlawful order to commit a crime, and he should also be held responsible for failure to deter the unlawful behaviour of subordinates if he knew they had committed or were about to commit crimes yet failed to take the necessary and reasonable steps to prevent their commission or to punish those who had committed them."

(Cita según Robertson, ya cit. p. 139)

Esta responsabilidad se expresa en el artículo 28 del estatuto de la CPI, que según el párrafo b vale también para los superiores civiles. Según esto, un superior tiene responsabilidad penal por crímenes que "han sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control, a consecuencia de haber omitido ejercer un control reglamentario de los mismos subordinados, cuando:

- i) El superior o tenía conocimiento de que los subordinados habían cometido tal crimen o estaban en vías de cometerlo, o bien había omitido conscientemente tomar en cuenta informaciones inequívocas que iban en ese sentido;
- ii) Los crímenes se referían a actividades que estaban bajo la responsabilidad real y el control del superior, y
- iii) El superior no tomó todas las medidas necesarias y adecuadas que estaban en su mano, para evitar o prohibir que se cometieran o para presentar la cuestión antes las autoridades pertinentes para su investigación y persecución penal.

2.6.1. El sacerdote de forma individual en efecto no está formalmente en una relación de ser empleado del Vaticano, sino de uno de sus obispados. Sin embargo, de hecho es válido que si él comete un delito sexual y su obispo tiene conocimiento

de ello, según las estructuras jerárquicas arriba descritas entre el Vaticano y los obispados, el caso tiene que ser comunicado al Vaticano y respectivamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Ésta es entonces la que manda en el proceso, dejando la sanción del hecho o bien en manos del obispo o -lo que sucede en la mayoría de los casos- toma el caso en sus manos. La relación por de pronto sólo indirecta entre los sacerdotes y la Iglesia en general, en el caso de un crimen sexual se manifiesta como una relación directa entre un superior y un subordinado. Al obispo, que tiene que dar parte del hecho a Roma, no le queda un radio de acción razonable en relación al futuro destino del sacerdote; éste es directamente determinado desde Roma, a través de instrucciones obligatorias al obispo. Y en Roma la responsabilidad la lleva el presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, o bien el Papa.

Esta responsabilidad de los superiores frente a los sacerdotes en particular que han incurrido en una sanción o están en peligro de hacerlo -por primera o por repetida vez-, tampoco se elimina porque la violación de menores no forma parte de las tareas propias de un sacerdote, sino que sucede porque éste excede sus atribuciones: lo decisivo es que él haya cometido ese hecho en toda regla en su ámbito de servicio, que precisamente le posibilita entablar un contacto estrecho con niños y jóvenes. Es también significativo que muchas diócesis en los Estados Unidos y en Irlanda se asegurasen por daños a terceros ante la amenaza de las solicitudes de resarcimiento por los casos de abuso. Comenzaron con ello ya en los años 80, cuando se estaban dando a conocer cada vez más casos de abuso, aunque en parte ocultaron a las compañías de seguros cuántos casos estaban ya en el momento del cierre de contrato. De este modo las diócesis de Irlanda por una prima de unos 50.000 euros recibieron prestaciones del seguro por valor de casi 13 millones (www.irishtimes.com del 8.2.2011; Informe Murphy, sección 1.21 M). En el caso de la arquidiócesis de Milwaukee la compañía de seguros se negó a asumir los daños argumentando que al contratar el seguro la diócesis había ocultado la verdadera situación (www.necn.com del 23.11.2010).

2.6.2. El Dr. Joseph Ratzinger, primero como presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe desde 1981, y desde 2005 como Papa, estaba plenamente informado sobre la totalidad de los crímenes cometidos por sacerdotes católicos en todo el mundo. Él actuó en base a esas informaciones, decretando el silencio obligatorio, deteniendo o tomando en sus manos los procesos, interrumpiendo las condenas de instancias menores, y permitiendo el traslado de sacerdotes sancionados a otras parroquias, o en su caso a otros países. Con la obligación de guardar silencio hizo que los crímenes sexuales no se denunciaran ante las instancias penales del Estado, sino que él incluso aprobó el elogio de un obispo que había actuado en contra de su obligación, vigente en el país donde vivía, de denunciar los hechos, y que por ese motivo fue castigado por un tribunal estatal. Él no inició ningún tipo de medidas eficaces contra la continuación de los amplios delitos sexuales de sus sacerdotes, sino que por el contrario de hecho y por derecho creó una situación en la que a los sacerdotes les resultaba fácil abusar de niños, porque no tenían que contar con un castigo serio, como ya se ha explicado extensamente más arriba. Esta situación la mantiene hasta el día de hoy y favorece de ese modo diariamente nuevos crímenes sexuales, que él sigue encubriendo, y o bien no se ponen en absoluto al descubierto, o sólo se destapan al cabo de años. Para conocer más detalles, la autoridad pública tendría que solicitar al Vaticano que presente las actas. Normalmente en un caso así se haría efectivo un auto de registro domiciliario.

Si se considera el comportamiento del acusado en el pasado y en el presente, su participación penal en los delitos de sus sacerdotes en todo el mundo, habría que calificarlo incluso como complicidad por asistencia. En cualquier caso, según el artículo 28, párrafo b del estatuto de la CPI, como superior de los autores de los hechos, es penalmente responsable por los mismos.

2.6.3. Él también ha obrado con culpa en el sentido del artículo 30 del estatuto de la CPI, puesto que él era consciente de que la estrategia de encubrimiento por él autorizada y continuada, tuvo como consecuencia que se favorecieran nuevos crímenes sexuales. Él en cualquier caso asumió esto autorizándolo, para proteger la reputación de su institución -a costa de siempre nuevas víctimas de sus sacerdotes pederastas. Algo así exige un castigo severo, lo que el acusado mismo tiene que admitir, dado que él constantemente pronuncia las palabras de Jesús, quien entre otras cosas dijo: "Pero si alguien escandaliza a uno de estos pequeños que creen en Mí, sería mejor para él que le ataran al cuello una piedra de molino y lo hundieran en el fondo del mar". (Mateo 18, 6)

IV. Respecto a la admisibilidad de la denuncia presentada

1. Según el artículo 27 del estatuto de la CPI recaen bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional todas las personas, sin consideración de la cualidad de su cargo oficial. De forma especial, asimismo la "cualidad de jefe de Estado no exime a una persona de responsabilidad penal según este estatuto" (Párrafo 1). "Las inmunidades (...) que de acuerdo con el derecho dentro de los límites de un Estado o según el derecho de los pueblos están unidas a la cualidad del cargo oficial de una persona, no obstaculizan al tribunal en el ejercicio de su jurisdicción sobre una persona tal". (Párr. 2)

El Dr. Joseph Ratzinger no puede por tanto sustraerse a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional alegando que él es jefe de Estado, sin tener en cuenta si un tribunal ligado al derecho internacional reconocería siquiera ese pretexto, si se considera que la cualidad de Estado del Vaticano se basa en un contrato cuestionable de acuerdo con el derecho internacional público, del año 1929 con el dictador Mussolini. (Ver también Robertson, ya citado, p. 63 y siguientes)

2. También se da el siguiente requisito, según el cual el acusado y el denunciante tienen que pertenecer a un Estado de las partes del contrato del estatuto de la CPI. A diferencia del Vaticano, Alemania ratificó el contrato a través de la Corte Penal Internacional (el 11.12.2002). El Dr. Ratzinger tiene nacionalidad alemana, dado que al adquirir la ciudadanía vaticana, no perdió su ciudadanía alemana.

3. Según el párrafo 10 del preámbulo del Estatuto de la CPI, la Corte Penal Internacional no sólo actuará de forma subsidiaria en la jurisdicción interestatal, sino que la "complementa".

La licitud de una denuncia ante la Corte Penal Internacional sólo no se daría según el artículo 17 párrafo 1a de la CPI, si Alemania ya realizase investigaciones o si Alemania "no tuviese la voluntad o no estuviese en condiciones" de "realizar seriamente las investigaciones o la persecución penal". Las investigaciones por crímenes contra la humanidad aquí denunciados, en Alemania no han tenido lugar y tampoco tendrán lugar. Los fiscales alemanes están obligados a seguir las instrucciones del ministro de justicia del Estado federal correspondiente. En un país, cuyos políticos le conceden al Papa el desacostumbrado deseo de hablar como huésped de Estado en el parlamento, ningún ministro de justicia permitirá a un fiscal que realice investigaciones ni menos aún que presente una denuncia contra el Papa. Independientemente de ello, una denuncia semejante tampoco sería posible, porque según el artículo 25 de la constitución alemana, el Papa no está bajo la jurisdicción alemana, mientras sea jefe de Estado. Por muy cuestionable que sea la adquisición de la mencionada cualidad diplomática, ningún fiscal alemán se atrevería a dudar de ella.

4. El acusado tampoco puede recurrir contra la licitud de un proceso ante la Corte Penal Internacional, aludiendo que "la cuestión no es lo suficientemente grave como para justificar

más medidas de la Corte Penal” (Artículo 17. párrafo 1d del estatuto de la CPI):

Como se ha explicado más arriba, hay que reprochar al acusado que él haya restado importancia, encubierto y en gran medida sustraído de la penalización ante el derecho penal estatal, en un sistema eclesial paralelo a éste, a decenas de miles, tal vez incluso cientos de miles de violaciones de menores cometidas por sacerdotes católicos en todo el mundo, apoyándolas así durante años. Se le reprocha además que él, con la prohibición del preservativo por parte de su Iglesia, haya contribuido a la lesión física y a la muerte de un indeterminado número de católicos africanos, incitándolos al mismo tiempo a contaminar a no católicos. Finalmente se le reprocha que su terrible régimen eclesiástico haga peligrar, mejor dicho dañar la salud física y psíquica de un gran número de personas en todo el mundo.

La aprobatoria aceptación de la muerte en masa por el sida a consecuencia del contagio con el virus VIH-sida, y el apoyo del masivo asesinato psíquico por la violencia sexual contra jóvenes son tan graves, que son motivo de investigación y del examen de si existen delitos contra la humanidad, tanto según el preámbulo del estatuto de la CPI, así como está dispuesto según el Policy-Paper del ministerio público. Según éste, el ministerio fiscal debe enfocar sus investigaciones hacia aquellos que llevan mayor responsabilidad, como por ejemplo los jefes de Estado o las organizaciones que son responsables por los crímenes contra la humanidad (Policy-Paper II.2.1).

V. Resumen

1. Con la entrada en vigencia del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional el 1.7.2002, se ha iniciado un cambio cultural. El tiempo en el que los crímenes de masas motivados por causas políticas e ideológicas quedaban sin castigar, por el hecho de que no se podían incluir en el estado de causa delictual habitual de asesinato, privación de

libertad y coacción, ha finalizado. El crimen contra la humanidad definido en el Estatuto de Roma no sólo considera el hecho masivo y la responsabilidad penal de sus cabecillas, sino que amplía también el espectro de los bienes legales protegidos: en el artículo 7 párrafo 1k se penalizan los "actos inhumanos", "con los que premeditadamente se causan grandes sufrimientos o un grave perjuicio de (...) la salud psíquica, suponiendo que esos perjuicios son en su gravedad similares por ejemplo a la violación, la esclavización o el secuestro. En ello se incluye también la violencia física, que puede conducir a daños de salud. Muchos aspectos que forman parte de la habitual violencia de este mundo, y que se aceptaban porque "siempre había sido así", en el marco del Estatuto de Roma cobran ahora importancia penal.

2. La presente denuncia llega al resultado de que esto corresponde al sistema coercitivo de la Iglesia católica romana dirigida por el acusado, y a las atemorizantes amenazas con torturas infernales eternas asociadas a ella. Estas amenazas conducen a innumerables personas a una enfermiza dependencia física y espiritual y les quita su propia decisión de conciencia en aspectos existenciales de su vida. Sólo por medio de este sistema de violencia impositiva fueron posibles los dos otros delitos contra la humanidad ya indicados. Una apreciación penal de este regimiento eclesiástico que practica una presión psíquica extrema es tanto más indicada, cuanto el acusado intenta desviar la atención del totalitarismo de su sistema, alabando por todas partes la libertad religiosa, la que su misma Iglesia pisotea, tanto en el tratamiento de sus propios miembros como también por la agresiva intolerancia frente a competidores de otras religiones, sobre todo si se trata de minorías religiosas.

3. La denuncia llega además a la conclusión, de que el acusado es cómplice penal por la muerte de cientos de miles, tal vez de millones de enfermos de sida, porque él, a pesar de la reinante epidemia que hace estragos, se aferra a la prohibición eclesial de los preservativos contra el contagio

con el virus VIH-sida y los impone con las amenazas de su sistema de violencia coercitiva.

4. Finalmente la denuncia llega a la conclusión de que el acusado es penalmente responsable de que los crímenes sexuales de los sacerdotes católicos se hayan extendido más y más en los últimos decenios. Ante la opinión pública el acusado se presenta como un guía eclesiástico temeroso de Dios, que se excusa ante las víctimas de los violadores clericales de menores, y que quiere evitar más hechos delictivos. En realidad él actúa como un glacial patrono de un sistema mundial de encubrimiento, que favorece los crímenes a expensas de sus víctimas y propicia diariamente nuevos crímenes.

Hay que partir de la base de que este sistema, en base a los medios coercitivos internos de la Iglesia, subsistirá sin restricción y que los delitos posibilitados por ello continuarán indefinidamente, que los tribunales de todos los países serán engañados una y otra vez y los crímenes seguirán sin ser castigados y que a miles y cientos de miles de niños se les cause una y otra vez dolor - si un tribunal internacional no detiene estos delitos, castigando a los responsables. Joseph Ratzinger es el principal autor de los hechos, rodeado de una fila de cómplices, cuyos nombres ya en parte fueron mencionados. El tiempo está maduro para que el fiscal de la Corte Penal Internacional inicie las investigaciones y esclarezca ampliamente lo que hasta ahora sólo se ha conocido fragmentariamente, y lleve a juicio a los padrinos eclesiales de abuso de menores en todo el mundo.

Dr. Christian Sailer
Abogado

Dr. Gert-Joachim Hetzel
Abogado